



**PROCESO No. 110014003066-2021-01177-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HERNAN ALONSO AGUILAR VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79894584

1. Por **\$9'705.783,25 M/cte.** que corresponde al capital insoluto, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa 15.91% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$891.874,21 M/cte.**, por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado de mayo a septiembre del 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados 15,91% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
5. Por **\$515.952,89 M/cte.** que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.
6. Por **\$43.408,84 M/cte.** que corresponde a seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-481429. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39581400edda1cab688794576940850e73bfaec0c9b2aa7c4b5e784e6690dd0a**
Documento generado en 12/10/2021 05:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>